

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE JUNIO DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-058/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con doce minutos, del veinte de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes, la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:-

Primero. Dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 49, 50, 51, 52, 53 y 54, celebradas los días 30 y 31 de mayo, 2, 5, 6 y 9 de junio de 2018, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-147/2018 y TEEM-JDC-148/2018, promovidos por Justo Humberto Virgen Cerrillos y Felipe Preciado Marmolejo, respectivamente.

Tercero. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.

Magistrada, Magistrados, Presidente, son los asuntos propuestos para este día. --

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete a su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto enlistado, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación de las actas 49, 50, 51, 52, 53 y 54, todas de este año. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Magistrada, Magistrados, en votación económica, primeramente se consulta, si aprueban la dispensa de la lectura de las actas de referencia, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueban por unanimidad de votos la dispensa de lectura.-----

A continuación, pongo a su consideración el contenido de las mismas. Si no hay intervenciones igualmente en votación económica se consulta si aprueban su contenido, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueban las actas Secretario.-----

Continuamos con el desarrollo de la sesión, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo punto corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 147 y 148 de 2018.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previamente identificados, promovidos por Justo Humberto Virgen Cerrillos y Felipe Preciado Marmolejo, por propio derecho y en cuanto precandidatos a presidentes municipales por el Partido de la Revolución Democrática en Chinicuila, Michoacán, contra las actas levantadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, relativas a la sesiones de cómputo de treinta y uno de mayo y de validez del plebiscito por usos y costumbres de uno de junio, celebradas en el referido municipio. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, de manera previa, se propone la acumulación del juicio ciudadano TEEM-JDC-148/2018 al TEEM-JDC-147/2018, al existir conexidad en la causa. Asimismo, se propone conocer de los medios de impugnación vía *per saltum*, tal como lo solicitan los actores, en razón de la etapa en que se encuentra el proceso electoral que se desarrolla en la entidad. -----

Así, una vez superadas las causales de improcedencia que se hacen valer, la ponencia propone calificar como inoperante e infundado el agravio mediante el cual los actores exponen que el plebiscito para elegir al candidato a presidente municipal del PRD en Chinicuila, no fue organizado por la Comisión Electoral de ese partido político. -----

Lo inoperante resulta, en atención a que el actor Justo Humberto Virgen Cerrillos hizo valer ese agravio en la demanda que dio origen al juicio TEEM-JDC-079/2018, de ahí, que no resulta factible que ahora acuda a través de un nuevo juicio a hacer valer motivos de inconformidad que promovió en uno diverso. Mientras que, respecto al actor Felipe Preciado Marmolejo, resulta infundado al tratarse de actos que fueron consentidos al no haberse impugnado de manera oportuna.-----

Además, porque en consideración de la ponencia, la Comisión Electoral del PRD sí participó en la organización del proceso electivo de Chinicuila, en principio, a través de sus Delegados Estatales, quienes se encontraban presentes en la asamblea de veintiocho de enero, en la que definió el método electivo a través del plebiscito por usos y costumbres y, fundamentalmente, porque la intervención de la Comisión Electoral en el proceso electivo fue con motivo de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, en lo resuelto en el juicio TEEM-JDC-052/2018. -----

Por otra parte, el agravio mediante el cual se expone que no correspondía a la asamblea de veintiocho de enero, cambiar de método y la fecha de la elección, a través del plebiscito, mediante la visita a comunidades y tenencias del Municipio, se considera infundado, por constituir un acto que los actores consintieron al no haberlo impugnado de manera oportuna. -----

Respecto al motivo de disenso en el que plantea que el traslado de los paquetes no se garantizó la cadena de custodia, se propone declarar inoperante e infundado. Lo inoperante, por lo que hace al actor Justo Humberto Virgen Cerrillos, en razón de que éste hizo valer previamente ese motivo de inconformidad en la demanda de origen del juicio TEEM-JDC-079/2018. -----

Mientras que se considera infundado, porque contrario a lo afirmado no existe indicio de que haga presumir que se vulneró la cadena de custodia en el traslado y la documentación de los paquete electorales del plebiscito por usos y costumbres que se hizo llegar a la Comisión Electoral responsable para su cómputo, pues no hay medio de prueba del que se desprenda que el mismo hubiera sufrido alguna manipulación o alteración en su traslado. Por el contrario, en cada momento se dejó constancia de las condiciones del paquete, sin que en el mismo, mostrara señales de alteración o violación en su envoltura, hasta el momento en que fue aperturado para su cómputo. -----

Por otra parte, se estima fundado el agravio mediante el cual los promoventes solicitan que no se tomen en cuenta dos actas de las que no es posible identificar el nombre de la comunidad; comunidad a la que corresponden. Ello, porque tal como lo señalan los actores, del análisis de las actas en comento, sólo se puede advertir que aparecen los datos correspondientes a la hora en que se levantaron los resultados obtenidos, así como la firma de uno de los precandidatos y de dos testigos, lo que imposibilita conocer el origen de la votación en ellas asentadas, circunstancia que se traduce en una vulneración al principio de certeza, de ahí que se propone su anulación. -----

También se propone calificar como fundado el agravio en el que los actores exponen que no se tomaron en cuenta las manifestaciones de sus representantes, en las actas levantadas por la Comisión Electoral responsable, con motivo del cómputo y validación del plebiscito por usos y costumbres celebrado en el Municipio de Chinicuila. -----

Lo anterior, porque del análisis de la levantada con motivo de la sesión de cómputo de treinta y uno de mayo, se advierte que los representantes de los promoventes realizaron diversas manifestaciones durante su desarrollo, sin que de las mismas, o bien, de la correspondiente a la validación del plebiscito, se advierta que se hubiera dado contestación a sus planteamientos. De ahí lo fundado del agravio, por lo que, con el propósito de privilegiar la solución pronta del conflicto, atendiendo además a la etapa en que se encuentra el desarrollo del proceso electoral, en plenitud de jurisdicción se propone dar contestación a los mismos.-----

Así, del análisis y conforme a las razones expuestas en el proyecto que se propone, en consideración de la ponencia, las manifestaciones vertidas por los

representantes de los promoventes en las sesiones de cómputo de treinta y uno de mayo, resultan insuficientes para alcanzar su pretensión.-----

Derivado de lo anterior, la ponencia propone la recomposición del cómputo del que se arroja que los precandidatos siguen manteniendo sus posiciones, así como la ratificación de la validación del plebiscito por usos y costumbres, celebrado por el PRD en el Municipio de Chinicuilá, Michoacán.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia se ha aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 147 y 148 de este año, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se acumula el Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-148/2018 al TEEM-JDC-147/2018, por ser éste el primero que se recibió.-----

Segundo. Es procedente la vía per saltum para conocer de los presentes medios de impugnación.-----

Tercero. Se declara la nulidad de la votación consignada en las actas, de las que no se puede identificar a qué comunidad corresponden.-----

Cuarto. Se modifican los resultados asentados en el acta de cómputo levantada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el treinta y uno de mayo del año en curso, en términos del último considerando del presente fallo.-----

Quinto. Se confirma el acta de validación del plebiscito por usos y costumbres, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Chinicuilá, Michoacán.-----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente. El tercer y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y

toma de protesta de la maestra Amelí Gissel Navarro, como Secretaria Instructora y Proyectista de este Tribunal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, se somete a su consideración, la propuesta de la maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, para ocupar el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.- Igual. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido aprobada la propuesta por unanimidad. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, se designa a la maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretaria Instructora y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia. -----

Maestra Navarro Lepe, por favor, pase al frente para que se rinda la protesta de ley. ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y por la prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Sí, protesto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano se lo demanden. Muchas felicidades y bienvenida de nuevo. -----

Secretario, continuamos con la sesión por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, se ha concluido con los puntos del orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias. (Golpe de mallette) - - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con veintitrés minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**